

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, lunes 29 de setiembre de 1884.

NUMERO 221.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED

**A QUIENES INTERESE.**

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

**CALENDARIO.**

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DÍAS.

Lun. 29.—La Dedicación de San Miguel arcángel. (Patrón de Escocá). Santa Gaudelia, mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.--

Secretaría de lo Interior.

Resolución.—Acuerdos.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Apuntes sobre el cultivo del yute.—

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**PODER EJECUTIVO.**

Nº 2.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando :

Que el sistema establecido para el cobro de derechos del Registro de la Propiedad, presenta dificultades para hacerlos efectivos; y que por otra parte es conveniente refundir en una sola ley las diferentes disposiciones que forman hoy el arancel de los derechos que deben percibirse en la oficina del Registro,

DECRETA:

Art. 1º—El pago de los derechos del Registro se hará adelantado, á cuyo efecto, los Jueces, Cartularios ú otras autoridades por quienes se expida algún documento sujeto á inscripción ú operación alguna del Registro, tasarán conforme á arancel y bajo su responsabilidad, los derechos que devengue, poniendo al pie del documento, cubierto con su firma, el importe en letra y no en cifras, de los derechos.

Art. 2º—La recaudación de los derechos del Registro corresponde al Tesorero y Archivero de él, bajo las reglas siguientes:

1º—Tendrá este empleado un sello con tinta negra, con esta inscripción: "Tesorería del Registro de la Propiedad.—Recibido."

2º—Al presentársele cualquier título sujeto á inscripción, cobrará del portador los derechos tasados al pie del documento, numerará éste, pondrá la razón de "Recibido," con fecha y firma y lo devolverá al interesado.

3º—Anotará en un libro de cargo la entrada de la suma recibida, asentando la partida con el número correspondiente al documento presentado. Este asiento será visado por el Registrador de Partido encargado de la inscripción, después de haber efectuado la operación correspondiente.

4º—Para la obtención de certificaciones del Registro, el interesado ocurrirá al Tesorero con los datos necesarios; es decir, dueño de la finca ó fincas, gravámenes, tomo, folio, número y asiento. El Tesorero cobrará los derechos que según tarifa deban pagarse y exten-

derá en libro talonario el recibo de la suma, con expresión de los datos que el interesado le haya suministrado, y con éste ocurrirá el interesado al Registrador, acompañando el papel necesario.

Art. 3º—El procurador del Registro no recibirá para su inscripción documento alguno sin el recibo del Tesorero, puesto en el mismo documento, de estar pagados los derechos tasados. Llevará también un libro en que anotará en el día las presentaciones de documentos, con expresión de su número, nombre del interesado y cantidad percibida por el Tesorero, expidiendo el recibo de estilo con expresión de la suma pagada.

Art. 4º—El Oficial Mayor del Registro custodiará los recibos que expida el Tesorero en conformidad con el párrafo 4º del art. 2º de esta ley, y abrirá en sus libros una cuenta por las cantidades de esos recibos.

Art. 5º—En el caso de devolverse á las partes sin inscripción ó anotación, ó sin denegación en forma, los documentos presentados, se cobrará por todo derecho un peso veinticinco centavos, y se devolverá al interesado la diferencia que hubiere anticipado, poniendo el procurador al pie del documento la suma que el interesado deba recibir del Tesorero. El asiento de devolución será firmado por ambos empleados, y visado por el Registrador de Partido que haya conocido del documento devuelto. Para los fines de este artículo, llevará también el Tesorero y archivero un libro en el cual hará constar el número del documento, el nombre del recipiente, la suma devuelta y la fecha. El Registrador revisará semanalmente las operaciones de los libros llevados por el Tesorero.

Art. 6º—El Tesorero y archivero depositará cada mes en la Tesorería Nacional, el producto de los derechos percibidos en la semana anterior.

Art. 7º—El Oficial Mayor del Registro llevará como contraste de las cuentas del Tesorero y archivero, dos libros. En uno se harán constar los derechos percibidos por el Tesorero, de acuerdo con los documentos presentados y recibos expedidos, y en otro se asentarán, por medio de partidas, los documentos defectuosos que se entreguen al Tesorero y archivero, con expresión de la suma que se haya de devolver. Estos libros se acompañarán cada fin de año á los del Tesorero y archivero, para la visación de las cuentas en la Contaduría Mayor,

junto con el balance general, tanto de los derechos colectados como de la existencia en documentos antiguos. El inventario de éstos se hará á presencia del Registrador General ó del empleado que éste encargue al efecto.

Art. 8º—El Registrador General y los Registradores de partido, al efectuar cualquiera operación que devengue derechos conforme á arancel, reservarán la tasación hecha por la autoridad que haya expedido el documento, anotando su conformidad ó la diferencia si la hubiere, en pro ó en contra del interesado para cobrarla ó devolverla conforme se establece en esta ley.

Las diferencias entre el Tesorero y los Registradores de Partidos, serán resueltas por el Registrador General.

Art. 9º—No se cobrará derecho alguno por la manifestación de los libros del Registro, y la tasación de derechos se hará de acuerdo con el siguiente

**Arancel.**

- 1º Por la inscripción ó anotación de derechos reales, cuyo valor no exceda de cien pesos . . . \$ 0-50.
- 2º Por la de aquellos que excediendo de cien pesos no pase de doscientos cincuenta . . . . . „ 1-00.
- 3º Por la que exceda de doscientos cincuenta pesos y no pase de quinientos . . „ 1-50.
- 4º Por la que exceda de quinientos y no pase de mil „ 2-00.
- 5º Por la que exceda de mil y no pase de cinco mil „ 3-00.
- 6º Por la que exceda de cinco mil y no pase de diez mil . . . . . „ 5-00.
- 7º Por la que exceda de diez mil y no pase de quince mil . . . . . „ 6-00.
- 8º Por la que exceda de quince mil y no pase de veinte mil . . . . . „ 7-00.
- 9º Por la que exceda de veinte mil pesos . . . . . „ 8-00.
- 10. Por toda nota marginal, excepto la del Diario que no devenga derechos . . „ 0-50.
- 11. Por toda nota de referencia . . . . . „ 0-50.
- 12. Por la cancelación de toda inscripción ó anotación, ya se verifique por medio de una marginal ó de un asiento separado . . . „ 2-00.
- 13. Por la certificación literal de cualquier asiento, por la primera página esté ó no ocupada íntegramente „ 1-00
- Si se ocupan más páginas, por cada una . . . . . „ 0-25.
- 14. Por la certificación

en relación de cualquier asiento . . . . . „ 1-25.

15. Por la certificación de no existir en el Registro algún asiento . . . . . „ 1-00.

16. Por la denegación de cualquier título se cobrará la mitad de los derechos que debieran tasarse en el caso de ser inscrito. . . . .

17. Por la presentación de cada título que hace el procurador del Registro. . . . . „ 0-75.

Art. 10.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley, y ésta surtirá sus efectos desde el día primero de octubre próximo en adelante.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintisiete días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

BERNARDO SOTO.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 219.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 27 de 1884.

Atendidas las razones expuestas por el Gobernador de la provincia de Cartago en nota de ayer, nº 138, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nómbrese para Inspector de escuelas de dicha provincia, con el sueldo mensual de sesenta pesos, al Señor Don Félix Mata Valle.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

#### SECRETARIA DE LO INTERIOR.

#### Cartera de Gobernación.

Por esta Secretaría se ha resuelto en el expediente respectivo, lo que sigue:

Palacio Nacional.

San José, setiembre 27 de 1884.

Vista la anterior solicitud y el informe del Gobernador de la provincia de Cartago, y

CONSIDERANDO:

Que nadie está obligado á la posesión en comunidad.

Que la división de los terrenos comunes llamados de *Felipe Díaz*, hecha por los trámites judiciales, opone grandes dificultades, por cuanto los comuneros pasan de quinientos y algunos de ellos sólo representan derechos equivalentes á dos y á cuatro centavos, lo cual es un inconveniente para el efecto de los costos que ocasionarían los procedimientos judiciales:

Que la situación en que se hallan los poseedores de los expresados terrenos á causa de la pro-división de éstos, es un serio obs-

táculo para el desarrollo agrícola de una parte importante de la provincia de Cartago:

Que las continuas discordias y desavenencias entre aquellos comuneros puede afectar el orden público;

S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

1º—El Gobernador de la provincia de Cartago, de acuerdo con los apoderados de los comuneros, nombrará una comisión compuesta de seis árbitros, arbitradores y amigables componedores, cuyos nombramientos deberán recaer en personas honorables que no tengan interés directo en el asunto en cuestión.

2º—Dicha comisión, que será presidida por el Gobernador y en la cual tendrán voz, pero no voto los apoderados de los comuneros, decidirá por mayoría de votos, según el principio de verdad sabida y buena fe guardada, todas las dificultades que se susciten, y verificará la división de los mencionados terrenos ateniéndose á las siguientes bases generales:

a.—Se respetará la posesión de buena fe de los terrenos cultivados y cercados, en los cuales se haya edificado, siempre que se justifique lo poseído á juicio de la comisión.

b.—La parte de terrenos incul-tos será dividida en lotes, que se adjudicarán á los interesados en proporción á sus derechos; y si no hubiere avenimiento posible, se rematarán en el mejor postor, hecho por la comisión el avalúo correspondiente.

c.—Para satisfacer á los que representan derechos equivalentes á una suma de pocos centavos, se formará un lote que pueda serles distribuído ó que se subastará en favor de ellos.

d.—La división material de los terrenos y demás gastos que ocasionen este arbitramento, correrán á cargo de los interesados.

e.—Se consultará el libro de matrículas al efecto de hacer la proporción del derecho que á cada uno de los comuneros asiste.

f.—Los apoderados deberán presentar á la comisión amplios poderes de sus comitentes, y obligarse por escritura pública á pasar por todo lo que ella resuelva.

g.—Se fija un término de sesenta días contados desde la fecha de la presente resolución, para que la comisión de árbitros cumpla su cometido.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

#### Cartera de Fomento.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1884.

Vista la comunicación que á la Secretaría de Fomento ha dirigido el Señor Don Adrián Collado á nombre de la Junta encargada de la reparación de la calle del cementerio de esta ciudad; y atendiendo á que

el trabajo de que se trata es de utilidad pública, y su ejecución implica además un ornato para la capital, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Auxiliar hasta con la suma de mil quinientos pesos la mencionada obra, los cuales se irán pagando por partes, á medida que los trabajos adelanten. Este gasto se imputará á la Cartera de Fomento.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

SOTO.

#### Cartera de Guerra.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 27 de setiembre de 1884.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Señores Don Napoleón Quirós y Fonseca, de esta provincia, y Don Guillermo Oreamuno y Echeverría, de la de Cartago, el grado de Subteniente de las milicias de la República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

SOTO.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. D. Francisco Damián denunciando quince caballerías treinta manzanas de terreno baldío, situado en Tucurrique, cantón 2º de la Villa del Paraíso, jurisdicción de Cartago, entre los puntos llamados "Taus" y "Duan", y lindante: al Norte con terrenos denunciados por Don Felipe Sancho; al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con las cabeceras del río Pejivalle y terrenos de Don Jesús Jiménez; y al Oeste, con terrenos del Pueblo de Oroquí, llamados "Palomo".

Y se publica el anterior denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce y tres cuartos del día veinte y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,

Srio.

3 v.—2.

A las doce del día trece de octubre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta principal del mismo y al mejor postor, diez y ocho cajas, conteniendo todas un total de un millón ochocientos mil tubos, decomisados á Don Juan Hernández y Pacheco, y justipreciados á razón de tres pesos el mil. Las personas que quieran hacer postura, ocurrirán y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, setiembre 26 de 1884.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,

Srio.

2.

A las doce del día seis del entrante octubre se rematará en el mejor postor, en

el portón de este Palacio, una casa de habitación, situada en la cuarta manzana, al Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; mide doce varas tres cuartas de frente por cinco de centro, ubicada en un solar de diez y nueve varas de frente por cincuenta y dos de fondo, cultivado de café, lindante: al Norte, con casa y solar de la Señora Mercedes Molina; al Sur, con propiedad de Rafael Soto; al Este, con casa y solar de Juana Molina; y al Oeste, con solar de Florencio Soto; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 208, folio 443, finca nº 14,249, "Occidental," asiento uno; valorada en ciento veinticinco pesos. La finca descrita pertenece á la mortuoria del Señor Juan Nepomuceno Chinchilla, está libre de gravámenes y se vende á solicitud de partes para pagar deudas y gastos de la misma mortuoria.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º constitucional.—Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

HILARIO RUIZ.

Aldef. Ulate S.—Emiliano Fernández,  
2.

A las doce del día cuatro del próximo octubre se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente valorada en cien pesos é inscrita en el Registro de Propiedad: casa de seis varas de largo y cuatro de ancho, construcción de adobes, maderas redonda y cubierta de teja, y el solar en que está ubicada, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, cultivado de café, situado en esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Heredia, y limita: Norte, calle en medio, casas y solares de Dámaso y Valentina Cabezas; Sur, ídem de Juan Antonio Carvallo; Este, ídem de Inés Arguedas; y Oeste, calle en medio, solar de Macedonio Arguedas. Pertenece á la mortuoria de Mónica Cabezas y Araya, y se vende para el pago de costas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta arreglada, acuda que se le admitirá.

Alcaldía única.—Barba, setiembre 22 1884.

Pío Monge.

Francisco Gutiérrez—V. Monge M.  
2 v. 2

#### A quienes interese.

Como curador en el concurso del Señor Don Pascual Solórzano, me permito recordar al público: que el día 30 del corriente es el día designado para el remate en San José, ante el Juez 2º civil de aquella provincia, de la hacienda denominada "El rincón de Flores," situada en el barrio de San Francisco del primer cantón de esta provincia de Heredia, á la corta distancia como de dos mil varas del poblado, constante de cuarenta y nueve manzanas, siete mil novecientas setenta y siete varas cuadradas, de café y agricultura. Contiene un buen patio enlosado, trillag, pilas y demás enseres para beneficiar café: una casa regular, de dos pisos, bastante cómoda y con una magnífica vista para el lado del Sur, tres potreros y un cañal como de una y media manzana. Todas estas comodidades, la de tener además zaguanes para el beneficio, una galería, casa para el mandador, ser el café nuevo en número de 26 manzanas; y lo que es más, estar valuada en el bajo precio de trece mil pesos, hacen que esta finca sea la esperanza y fortuna de quien pueda adquirirla.

También me permito recordar á los acreedores, que el mismo día 30 es el señalado por el Juez civil de esta provincia, para la reunión y reconocimiento de todos los créditos del concurso arriba expresado.

Heredia, setiembre 23 de 1884.

JOSÉ ANA PACHECO.

4 v.—4.

A las doce del día tres de octubre entrante se han de rematar en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las tres fincas siguientes:—1ª Terreno de agricultura, que antes era cafetal, que linda: Norte, terreno de Yanuario Bastos, Pastora Montero y parte enajenada á Maurilio Alfaro; Sur, terreno de José y Josefa Soto, que es la finca inmediata siguiente: Este, ídem de Juan María Chaves, que antes era de Don Gaspar Soto y parte vendida á Maurilio Alfaro; y Oeste, ídem de Gabriel Gutiérrez, antes, y hoy de José Blas González. Mide dos manzanas y media; formaba parte de otra finca mayor y tiene la servidumbre pasiva de dar entra-

da bajo tranqueras á favor del terreno comprado por Maurilio Alfaro y de las dos fincas siguientes. Está valorada en doscientos pesos.—2.º Un derecho de doscientos ochenta pesos, sesenta centavos, proporcional á cuatrocientos pesos en que fué valorada la finca siguiente: Cañaveral que linda: al Norte y Sur, terreno de Don José Soto, ó sean las fincas inmediata anterior y siguiente: Este, terreno de Juan María Chaves, antes de Gaspar Soto; y Oeste, ídem de José Blas González, antes de Gabriel Gutiérrez. Mide dos manzanas, poco más ó menos. Está valorado el derecho en cien pesos; tiene la servidumbre activa de entrada bajo tranqueras por la finca anterior y la pasiva, de igual naturaleza á favor de la finca siguiente.—3.º Terreno de agricultura y montes, que linda: Norte, terreno de Gabriel Gutiérrez, José Blas González y la finca inmediata anterior, en su mayor parte: Sur, río Segundo en medio, ídem de Juan Campos: Este, ídem de Gaspar Soto, antes, y hoy de Juan María Chaves; y Oeste, ídem de José Ruiz. Mide cinco manzanas, poco más ó menos. Está valorada en doscientos pesos; tiene á su favor la servidumbre activa de entrada bajo tranqueras por las dos fincas anteriores. Estas fincas no tienen otro gravamen; están situadas en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3.º, cantón 1.º de esta provincia. Pertenecen á la mortuoria de Don José Soto González, é inscritas en el Registro de la Propiedad. Se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para pagar mandas y deudas en dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado de 1.ª instancia.—Alajuela, 23 de setiembre de 1884.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Eduardo Martín A.,  
Srio.

1.

A las doce del día sábado cuatro del entrante octubre se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, una casa de habitación, de ocho varas de frente por cinco y media de fondo, montada en pared de adobes, madera labrada en parte y otra de madera redonda, compuesta de sala y cocina, ubicada en un solar constante de cuatrocientas veinte varas cuadradas, situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe de esta ciudad, distrito 6.º de este cantón. Lindante: Norte, Sur y Este, con la finca llamada la "Ladrillera del Obispo" y de propiedad de José Vindas; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la sucesión de Jesús Tenorio, que aun está indivisa, é ídem de Luis Sangy. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 221, folio 389, finca n.º 19.436, Oriental. Este inmueble pertenece á los Señores Jesús Jiménez Soto y Manuela Montero Gutiérrez, cónyuges que fueron y ya finados; habido el solar, por la causante Gutiérrez, por herencia de su padre Francisco Montero, y la casa construida á expensas de la sociedad conyugal; no tiene ningún gravamen. Está valorada en ciento cincuenta pesos, y se vende á solicitud de las partes interesadas en esta mortuoria, previa información de utilidad y necesidad, y por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2.º constitucional de San José. Setiembre 23 de 1884.

M. PACHECO.

Gregorio Flores.—José J. Giralt.

2

A las doce del día seis de octubre próximo entrante se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un derecho equivalente á doscientos pesos, en una casa de siete y media varas de largo por nueve varas de ancho, con su solar constante de siete y media varas de frente por treinta de fondo, situada en la calle del Laberinto de esta ciudad, distrito 4.º, cantón 1.º de esta provincia. Lindante: al Norte, con casa y solar, parte de la misma finca, vendida á D. Juan Brouca; al Sur, propiedad del Señor Presbítero Don Felipe Vargas; Este, ídem de Luis Cerdas; y al Oeste, calle del Laberinto en medio, id. de la cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes.—La finca descrita pertenece á la mortuoria de la Señora Gertrudis Campos y Castillo, está libre de gravámenes y

es parte de la finca n.º 12.384, Oriental, asiento n.º 2, inscrita á fs. 175, tomo 134 del Registro de la Propiedad.—El derecho que se vende pertenece á Zacarías Herrera Campos; la finca sobre que recae está valorada en cuatrocientos pesos; y se vende el referido derecho para pago de un crédito que Don Pedro Hidalgo reclama al citado Zacarías Herrera.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2.º constitucional.—San José, setiembre 23 de 1884.

M. PACHECO.

Manuel Pinto.—Gregorio Flores.

2.

Las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por defunción de Joaquín Paniagua y Bogantes, que fué menor de veintiún años, soltero, agricultor y de este vecindario, se presentarán á legalizarlo dentro de nueve días, en la respectiva mortuoria á que he dado principio. Juzgado único constitucional.—Barba, setiembre 25 de 1884.

Pfo MONGE.

Matías Alfaro.—Juan Monge.

Abierta hoy la sucesión del finado Miguel Navarro Martínez, prevengo á las personas que en ella tengan interés, se presenten ante mí á legalizarlo, en el término de nueve días.

Alcaldía 1.ª constitucional.—Cartago, á las dos de la tarde del día veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ADRIANO VILLAVICENCIO.

Lisímaco Camaño.—Franco Pacheco.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha dado principio á los inventarios de los bienes que á su muerte dejó el Señor Isidro Molina y Cordero, que fué de este vecindario. Las personas que se consideren con algún derecho á dichos bienes, que se presenten en este despacho, dentro de quince días, á deducir el que tengan.

Juzgado 3.º constitucional.—Alajuela, setiembre 25 de 1884.

SAMUEL CASTRO.

Ildefonso Ulate.—Ramón Rodríguez.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Gobernación de la provincia de San José.

#### AVISO.

A todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales, se hace saber: que el día primero del entrante, principia el cuarto trimestre del año, y que, en consecuencia, deben pasar á la Tesorería Municipal dentro de los primeros ocho días del mismo á satisfacer los derechos respectivos, bajo las penas de ley si así no lo verificaren.

Setiembre 26 de 1884.

J. RAP. ECHAVARRÍA.

(3—v—2.)

## POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "La Estrella," calle de la Catedral.

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Juan J. Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.

Liberia.—La de "El Porvenir," calle Nacional.

Naranjo.—La de D. José María Sánchez.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del Pueblo.

## SECCION CIENTIFICA.

### Apuntes sobre el cultivo del yute.

El yute es una planta que se cultiva con el fin de obtener lamateria textil que de tan buena clase contiene; se cultiva en grande abundancia en la India, y de algunos años acá, comprendiéndose su utilidad y la facilidad de aclimatarla en suelo americano, se procedió á su cultivo en los Estados Unidos, cosa que dió los más apetecibles resultados, tal vez más de lo que se pensaba y esperaba. Esta planta, cuyos usos son tan variados, puede hacerse el objeto de una especulación agrícola muy productiva, tanto más cuanto que su cultivo es sumamente fácil y el beneficio de la fibra puede ser desempeñado por personas que no soporten trabajo pesado.

Dos son las variedades que se conocen de esta planta, pertenecientes á las *Tiliáceas*: el *Cochorus Capsularis* y el *C. Olitorius*. La descripción que de ellas se hace en la memoria del departamento de agricultura de Washington (1872,) es la siguiente: "Son plantas anuales que llegan á una altura de 4 á 12 pies, según la calidad y posición del terreno, teniendo el tallo un diámetro en la base de una pulgada ó más. Hojas alternas, de contorno lanceolado, dentadas, con el par de dientes más bajo prolongado hacia atrás, en forma de un hilo delgado. Flores pequeñas de media pulgada á tres cuartos de diámetro, amarillas, con cinco pétalos y un gran número de pequeños estambres. El fruto es una cápsula casi redonda en el *C. Capsularis*, y alargada y angosta en el *C. Olitorius*. Las cápsulas tienen muchas semillas."

Por las experiencias que para la aclimatación de esta planta se han hecho en los Estados Unidos, se ha venido á sacar por consecuencia que puede prosperar en todos los climas en que se produce el algodón, el arroz y la caña de azúcar; necesita un clima bastante caliente y humedad.

Los terrenos en los cuales puede cultivarse el yute, varían en mucho; pero en los que se han obtenido mejores resultados es en los altos, de buena corriente y arenosillosos; también prospera sobre enlamedos. Debe tenerse especial cuidado en que la arena no domine mucho en la constitución mecánica del suelo empleado, pues que se comprometerían los resultados; en las partes que se ha sembrado en terrenos arenosos, se le ha visto unas veces florear estando el tallo sumamente pequeño, y en otras, morir antes de la época de la floración.

En la India, para el cultivo del yute que ha de proveer de la semilla necesaria para la siembra próxima, se emplea terreno más pobre que el que sirve para la producción de la fibra, cosa que, se comprende bien, no está conforme con los principios de la ciencia; si se quiere tener buena semilla para la siembra, empléese un terreno que tenga todas las cualidades apetecibles. Por esto es que ya en algunas partes de los Estados Unidos, la semilla del yute es mejor que la que llegó á ese país hace algunos años, procedente de la India.

Para preparar el terreno á la siembra, se tiene cuidado de que, cuando llegue esa época, esté perfectamente removido, para lo cual en el otoño se le dan dos pasos de arado en cruz (dos fierros,) y después se sigue arando más ó menos frecuentemente, según la dureza, dando también dos ó tres pasos de rastra que verifican el desmenuzamiento; en algunos lugares se dan de diez á veinte pasos de arado en el pe-

riodo que hay del otoño á la época de la siembra. Cuando ésta se acerca, no tiene que hacerse más que emparejar con la rastra la superficie, si se ha de sembrar al vuelo; pero no es así si se ha de sembrar en surcos: en este caso, después de emparejado el terreno, tienen que abrirse los surcos con una profundidad que no pase de 0.º 04 y separados unos de otros 0.º 75 ó un metro, según la calidad del terreno. Hay veces en que, para hacer la siembra, se forman á distancia de un metro camellones, en la parte superior de los cuales se coloca la semilla; pero esto no es muy usado.

Cuando llega el momento de la siembra y no obstante las labores hechas antes, el terreno se encuentra algo compacto, hay que pasar otra vez el arado y la rastra, á la que siguen los peones distribuyendo la semilla.

La siembra se hace en marzo, abril ó mayo, y hay veces en las que puede plantarse por segunda vez en julio. Cuando se siembra al vuelo, la cantidad de semilla empleada próximamente es de 65 á 70 libras por hectárea; se esparce la semilla y después se cubre con una muy ligera capa de tierra, pasando una rastra poco pesada. Si se siembra en surcos, se necesita menos semilla, y ésta, después de haber sido depositada en cordón en el fondo, ya sea á mano ó con máquina, lo que es mejor, se cubre con tierra pasando un arado por la orilla del surco, ó con el azadón.

De estos dos métodos de siembra, el más comunmente empleado es el de al vuelo, por ser más cómodo, pero siempre da mejores resultados el de surcos, por ser posibles las labores de conservación, que indudablemente hacen bien á toda planta.

Algunos días después de que las plantitas han nacido, se cortan algunas de ellas con el azadón [*desahije*] con el fin de dejar más lugar al crecimiento de las demás: esto se hace en terrenos sembrados al vuelo, lo mismo que los que han labrado en surcos, sólo que en el primer caso es más difícil y laboriosa la operación. Después del primer desahije se espera que crezcan un poco más las plantas para dar otro; la distancia á la cual se dejan las plantas es sumamente arbitraria, dependiendo de la calidad del terreno. En todo el curso de la vegetación, hasta el corte, sólo se tiene cuidado de limpiar la poca yerba que pueda nacer, no obstante la sombra producida por las mismas plantas, y remover cuando sea posible y necesario por medio del arado.

Para esta planta no se usa riegos, prospera bien con la humedad propia de los terrenos en la época en que le faltan las lluvias; sin embargo, se ha visto prosperar el yute, aun estando sumergido en el agua durante varias semanas.

El yute es no sólo bueno por los productos que da, sino por lo poco costoso que es su cultivo; además, se ha observado que no es atacado por ningún insecto en atención á lo amargo de su jugo. Otra cosa que debe tenerse en consideración, es que en algunos puntos en los que se cultiva algodón, estando contiguo á un campo de yute, el gusano del algodouero, tan temible siempre, no hace sus estragos. Estos hechos han sido comunicados al departamento de agricultura de Washington por varias personas: de entre todas las comunicaciones traducimos parte de la de Mr. Laundry, que dice: "El 1.º de octubre ví un campo de algodón en plena vegetación, con flores y frutos, y sin la menor mordedura de insecto. Ese algodón estaba rodeado por un plantío de yute. Todos los otros campos de algodón de muy lejos á la redonda, fueron más ó menos devastados por los

gasanos. Si este hecho no prueba claramente la protectora influencia del yute sobre el algodón, al menos hace afirmarse en la presunción de que las emanaciones de la flor del yute son nocivas á los insectos."

Estando en buenas condiciones la planta, su período de crecimiento varía de diez á catorce semanas, conociéndose que ya ha llegado la época de hacer el corte en que todo el campo está en flor. En algunas partes se hace el corte después de la floración, cuando ya los frutos están próximos á abrir; pero esto no es bueno, pues que se ha observado que si se sigue esta práctica, entonces la fibra se adhiere más á la madera, es menos fuerte y poco brillante.

Después que se han cortado las plantas se reúnen en manojos, que se tienen colgados durante algún tiempo para que se separen las hojas, después de lo que hay que meterlos en el agua con el fin de separar la fibra del resto del tallo, cosa que se verifica por la descomposición pútrida en que entra la planta.

Hay divergencia en las ideas que se tienen con respecto á la clase de agua empleada para hacer la inmersión de los tallos: unas personas creen que el agua estancada es la mejor, y que mientras más sucia está, mejores son sus resultados; pero otras aseguran mejor éxito cuando se emplea agua clara y corriente. Tanto de una como de otra parte dan sus razones en apoyo de su idea; los primeros dicen que en agua estancada y sucia se produce más pronto esa especie de pudrición, y por consiguiente la separación de la fibra; los otros, que, si bien es cierto que en agua corriente es más lenta la putrefacción y separación de la fibra, ésta queda más limpia, brillante y fuerte. La verdad es que no puede uno decidirse por cualquiera de los dos métodos, sino en vista de las circunstancias que obren en la localidad en que se trate de establecer el cultivo, teniendo siempre presentes los principios de una bien entendida economía, base de cualquiera explotación.

Quando se han de sumergir las plantas en agua estancada, se hace uso de estanques de poca profundidad, con buena corriente, para poder, en caso necesario cambiar el agua con rapidez: en el fondo de éstos es en donde se colocan los manojos del yute.

Si se hace uso de agua corriente, hay que buscar un lugar bajo, y construir un bordo pequeño y cruzando en parte la dirección del agua para detener las plantas, dado caso que sean arrastradas por la misma corriente: se colocan los manojos en el fondo, poniéndoles piedras encima para sujetarlos.

El tiempo que debe tenerse á las plantas en el agua, varía según la temperatura y el método seguido, pudiendo durar á veces hasta un mes, enseñando la práctica el tiempo preciso en el cual debe procederse á la separación de la fibra; al conocimiento de esto no puede llegarse sino haciendo frecuentes pruebas para ver cuándo sea fácil la separación de la fibra con poco ó ningún esfuerzo: también el color claro que va tomando la fibra indica la proximidad del fin de la pudrición. Llegado éste, algunos peones penetran en el lugar en que están las plantas, las toman y por medio de golpes sobre el agua y algunos movimientos fuertes, separan la parte fibrosa de la madera del tallo; hecho esto, se va colocando la fibra en montones, y cuando se ha concluido, se procede á separar la fibra propiamente dicha, de la película ó parte epidérmica, para que quede el producto completamente limpio; obtenido lo cual no hay más que colgar la fibra en madejas pequeñas para que se

sequen bien y separarla después en hebras, estado en el cual puede ser entregada al comercio.

Como se ha visto, ni el cultivo ni el beneficio de la planta que nos ocupa es oneroso ni dilatado; muy al contrario, rápido y poco costoso, dando además un rendimiento bueno, rendimiento que no puede precisarse aquí por ser algo variable: un terreno sembrado con 20 ó 30 libras de semilla, da un rendimiento que oscila entre 1,500 y 3,000 libras de fibra, y de 1,000 á 1,500 de semilla. La experiencia ha hecho conocer que mientras más poco crece una planta de yute, mayor cantidad de semilla produce.

La fibra del yute se emplea para hacer costales, alfombras y otras cosas; mezclada con algodón, lino ó seda, se obtienen muy bonitos tejidos, y la parte sedosa que se separa de la fibra cuando ésta es sometida al hilado, se emplea en la fabricación de sombreros.

Más no es esto todo lo que se saca de planta tan útil: las cenizas de sus hojas y tallos son buenas para abono; los tallos solos, para combustible y fabricación de canastos; su semilla, para la extracción de aceite [aunque no muy en uso], después de lo cual quedan pastas que pueden utilizarse en otras cosas; en fin, las raíces sirven de combustible y para la fabricación de papel.

Esta planta, que tanto producto da, tiene la ventaja de que no le hace mal el frío: veces ha habido en las cuales todos los plantíos que rodeaban á uno de yute, han sido casi matados por este agente, y la planta que nos ha ocupado, apenas si ha sufrido sus consecuencias.

México, marzo 28 de 1883.

ALBERTO RUIZ SANDOVAL.  
(Del Diario del Comercio).

SECCION DE AVISOS.

La Zapatería Francesa,

Que está actualmente en la casa de Don Jesús Salazar, se trasladará el 4 de octubre próximo á la que ocupaba Don Miguel Valenzuela, frente á la botica de Durán y Núñez.

San José, setiembre 27 de 1884.

FRANCISCO LÁSCARES.  
(6-v.-1.)

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de íra, horcones, alfajías, tablas, tablones, tablancillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.

26-v.-23.

Biblioteca Universitaria.

Este establecimiento estará abierto al servicio público todos los días de trabajo, desde las 5 hasta las 10 p. m. y en los festivos, desde las 11 a. m. hasta las 10 p. m.

MIGUEL OBREGÓN LIZANO,  
Bibliotecario.

3 v. 2.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen gratis á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José.

40 v. 16.

La Junta encargada de la reparación de la calle del Cementerio, suplica á los Sres. comisionados que aun no han dado cuenta de la suscripción obtenida en sus respectivas manzanas, tengan la bondad de verificarlo cuanto antes les sea posible, á fin de saber la suma total con que se puede contar para el trabajo proyectado.

San José, sbre. 23 de 1884.

M. LUJÁN,  
Srio.

6 v. 4.

Protomedicato de la República.

En atención á los abusos que continuamente se cometen por los empíricos, este Cuerpo ha acordado no reconocer ninguna de las licencias expedidas, autorizando á alguno de ellos para aplicar medicinas.

Se avisa á todos los empíricos que en la actualidad abusan de derechos que no les corresponden, que si continúan haciéndolo, se les aplicará todo el peso de la ley.

Para conocimiento del público, dentro de unos días, se publicará una lista de todos los curanderos de la República.

San José, setiembre 25 de 1884.

NAZARIO TOLEDO,  
Srio.

Sal de marquilla  
legítima, de venta en casa  
de

W. STEINVORTH & Cº  
30 v. 23.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascripto; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cerveza de León.—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—27.

Economía Doméstica.

Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 23.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO.

Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrica en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia

F. T.

Naranjo,

Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado.

Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos siguientes:

El Almacén Francés del Sr. M. Nauté.  
La Marina " " T. Soley.  
Pulpería "El Recreo" " " T. Carrasco  
" "La Unión" " " E. Beeche.  
" del Carmen " " F. Flores.  
Establecimiento de Don J. Jesús Cubero, Plaza Principal.

Establecimiento de Don Salvador Garbazo, y en mi oficina.

El depósito general está en Cartago, á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan.

FEDERICO TINOCO.

30 v.—8.

Se vende un terreno de 403 manzanas en San Rafael de Pacaca, propio para siembras ó para hacienda de ganado. Este terreno fué comprado en subasta pública al Señor Silvestre Salazar. Según el título inscrito en setiembre de 1867, son los linderos; al Norte, terreno de los Sres. Dujardin y Cª, quebrada del Cariblanco en medio; al Este, río Jorco y Tabarcia unidos y terreno de los Sres. Juan Ureña y Encarnación Morales; al Sur y Oeste, terreno del Señor Silvestre Salazar.

Para pormenores dirigirse á

OTTO VON SCHRÖTER.

10 v 8.

ITINERARIO

Del Vapor Correo "General Próspero Fernández" en sus viajes al BEBEDERO

en el mes de octubre de 1884.

DIAS.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.	Fecha.
Viernes . . .	3	8 a. m.	á las 2 p. m.	9 p. m.	
Martes . . . .	7	11 " "	" " 5 " "	11½ " "	
Viernes . . .	10	1 p. "	" " 7 " "	2 " "	del . . 11
Martes . . . .	14	5 a. m. del 15	" " 11 a. "	6 " "	" " 15
Viernes . . .	17	6 " m. del 10	" " 12 " "	7 " "	" " 18
Martes . . . .	21	11 " "	" " 5 p. "	11½ " "	" " "
Viernes . . .	24	12 " "	" " 6 " "	1º " "	" " 25
Martes . . . .	28	5 a. m. del 29	" " 11 a. m.	6 " "	" " 28
Viernes . . .	31	6 " " del 1º	" " "	5 " "	" " 1º N.

Puntarenas, setiembre 26 de 1884.

Peter Harley.